

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ANA LUCÍA SERRANO
RADICACIÓN: 11001311000282016013000**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veintisiete (27) de enero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz ANA LUCÍA SERRANO, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora suplente MIRYAM ORTIZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 35'319.993 de Fontibón acompañada de su apoderado Jorge Augusto Rodríguez Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 79'848.235 de Bogotá y T.P: 186.718 del H. Consejo Superior de la Judicatura, según consta en memoriales anteriores.

Asiste a esta audiencia el **Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.897.867 en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial.

Pasado un tiempo prudencial y esperando realizar la diligencia, nota el despacho que por dificultades tecnológicas tanto del apoderado de la suplente así como de su prohijada al momento de comunicarse en la diligencia; y teniendo en cuenta, lo informado por la Oficina de apoyo Judicial, respecto a la asistencia física en las instalaciones del edificio en el que se encuentran los juzgados del que al parecer es el curador principal, quien no pudo conectarse a la diligencia de manera virtual; se toman las siguientes determinaciones y se profiere el siguiente **AUTO**: Se solicita a la Oficina de Apoyo judicial, que ingrese el expediente al despacho para la programación de una nueva diligencia respecto a la rendición y exhibición de cuentas de la guarda de ANA LUCÍA SERRANO junto con el control de asistencias del día de hoy, con el propósito de determinar si el guardador principal ANGEL DARÍO ORTIZ SERRANO se acercó a la secretaría correspondiente con el objeto de asistir a la diligencia, para así tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se comunica a los interesados que, con motivo a las elecciones del Congreso de la República, el titular de este Despacho ha sido designado

mediante oficio No. 377 del 17 de febrero del presente año como Juez Escrutador de la Comisión Escrutadora 4.2 de la localidad San Cristobal, por lo que, la programación de las diligencias dependen de la duración de la revisión de dichos comisos.

Ahora bien, los guardadores designados, en especial el principal, debe dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; esto es, la presentación del balance general de ingresos, egresos y gastos junto con el informe del estado de salud y tratamiento de la pupila.

Como quiera que al parecer el curador principal se acercó a la Oficina de Apoyo Judicial y señaló su imposibilidad de utilizar medios electrónicos, se requiere a la Defensora de Familia, que le preste la colaboración para que a futuro pueda conectarse por medios digitales o se le oriente frente al ingreso de las diligencias. Notifíquesele **personalmente** de este auto y facilitense los datos de ubicación del mismo.

Se requiere a los interesados, sobre todo a la curadora suplente, que si conoce los datos de correo electrónico del principal sirva aportarlos a este Despacho, para que a futuro pueda ser vinculado a estas diligencias.

Respecto a las manifestaciones que realiza el apoderado de la suplente frente al cumplimiento de las funciones del principal, se le explica que para ello, la norma crea un trámite especial tendiente a determinar si hay lugar a la remoción de la guarda o no; por lo que podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar si así lo estima conveniente.

Ténganse en cuenta las manifestaciones que realiza el agente del Ministerio Público, y su disposición para colaborarle a los guardadores en lo que necesiten frente a este trámite. Quedan Notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6556fb0a8fde6c3e72c9a1519f5628a76ee9c9254a635eb7e6c2c4df1b32ebf6

Documento generado en 22/02/2022 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>